



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE  
ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA  
OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA  
MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE  
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL  
ESTADO DE MÉXICO EN LOS ONCE  
MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

Tomo CCV  
Número

37

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVIII Y 38 TER, FRACCIONES IX, XXXIX Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO 268 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé que cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren a través de la asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Que la Ley referida señala que son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado desarrollar los mecanismos necesarios y establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres así como el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que tratándose de víctimas y ofendidos del delito vinculadas a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38 Ter, establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia que, entre otras facultades, tiene la de coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Que los municipios que corresponden al Decreto de mérito son Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que derivado de lo anterior y ante la necesidad de llevar a cabo las acciones para la mitigación de alerta de género declarada en los once municipios del Estado de México, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, se consideró la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que es necesario implementar los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la alerta de violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ONCE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los procedimientos generales para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente el recurso destinado a las acciones que realizará el Estado para mitigar la alerta de violencia de género contra las mujeres en los once municipios de la Entidad.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Alerta:** A la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.

**II. Comisionado:** A la o el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México.

**III. Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

**IV. Municipios:** A los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad que han sido declarados en alerta de género.

**V. Ley de Acceso:** A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**VI. Ley de Víctimas:** A la Ley de Víctimas del Estado de México.

**VII. Secretaría:** A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 3.** El recurso previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, será asignado a la Comisión Ejecutiva a través de la Secretaría.

Los recursos adicionales provendrán del ámbito federal, estatal o municipal.

**Artículo 4.** La operación del recurso se realizará a través de la Unidad de Administración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva, mismo que será destinado para realizar acciones de capacitación, difusión y equipamiento con el objetivo de atender sus propias necesidades en atención a la alerta y enriquecer el trabajo de los municipios en la materia, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable para los procesos adquisitivos.

Los recursos serán administrados a través de una cuenta bancaria, cuya operación estará a cargo de la Unidad de Administración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Las acciones de capacitación y difusión serán evaluadas y en su caso propuestas por la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva, sometidas a consideración del Comisionado, quien será el encargado de autorizar la erogación de los recursos.

La Comisión Ejecutiva está facultada para administrar el recurso destinado a la adquisición del equipo informático, parque vehicular y demás bienes necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 5.** El recurso será destinado a cubrir el gasto de las acciones encaminadas a la capacitación, difusión y equipamiento de la Comisión Ejecutiva para la mitigación de la alerta, así como el fortalecimiento de las acciones que llevan a cabo los municipios, para la atención de la declaratoria de Alerta.

**Artículo 6.** La aplicación del recurso será destinada a las actividades siguientes:

**I. Para la Comisión Ejecutiva:**

- a. Talleres.
- b. Diplomados.
- c. Certificaciones.
- d. Foros Regionales.
- e. Capacitación al primer Interviniente.
- f. Difusión de las Acciones implementadas en atención a la Alerta.
- g. Adquisición de Equipo Informático.
- h. Adquisición de Parque Vehicular.
- i. Difusión de Cédulas de búsqueda de Personas Desaparecidas.
- j. Terapia de Burn Out.
- k. Difusión de Cartillas de Derechos.

**II. Para los Municipios:**

- a. Talleres.
- b. Diplomados.
- c. Certificaciones.
- d. Capacitación al primer Interviniente.
- e. Difusión de las Acciones implementadas en atención a la Alerta.

- f. Difusión de Cédulas de búsqueda de Personas Desaparecidas.
- g. Adquisición de parque vehicular destinado a las células de búsqueda y reacción inmediata, mismo que se entregará a los municipios bajo comodato, cuyos términos se establecerán en el contrato correspondiente.

**Artículo 7.** La Comisión Ejecutiva y los municipios para la erogación de los recursos, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

**I.** Justificar el monto de los recursos destinados a realizar actividades para la mitigación de la Alerta, a través de un plan de actividades.

**II.** Que la difusión de las campañas correspondientes se realice en los municipios en lugares públicos, concurridos y visibles a la ciudadanía.

**III.** Que el alcance de las acciones sea medible y pueda generar resultados encaminados a la erradicación de la Alerta en el territorio Estatal.

**IV.** Que el plan de actividades de los municipios será presentado a más tardar en el mes de abril del año fiscal en curso a la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva para su valoración y en su caso la aprobación del Comisionado.

**V.** Que el plan de actividades de los municipios contenga acciones encaminadas a la capacitación y difusión.

**VI.** Que las capacitaciones sean otorgadas por personal especialista en el tema y certificada, pertenecientes a alguna institución pública o privada.

**VII.** Que el plan de actividades haya sido previamente aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento que corresponda.

**VIII.** Que la Comisión supervise el cumplimiento del plan de actividades propuesto por los municipios.

**IX.** Que la erogación del recurso deberá apegarse a las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.

**Artículo 8.** Son acciones para la asignación de los recursos:

**I.** Que todas las actividades sean encaminadas a la erradicación de la Alerta.

**II.** Que la adquisición del parque vehicular, equipo informático y demás bienes deberá ser encaminada a la atención de la Alerta.

**Artículo 9.** Para la comprobación de la erogación de los recursos se requiere de todas aquellas pruebas documentales, ya sean públicas o privadas que fuesen necesarias para acreditar el gasto, así como el informe de resultados anual del mismo. La comprobación deberá realizarse trimestralmente ante la Comisión Ejecutiva.

Si los municipios incurrieran en alguna falta, será la Comisión Ejecutiva la encargada de retirar los recursos y administrarlos.

**Artículo 10.** El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se regirá de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO**

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
(RÚBRICA).**